

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2023-00113**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibles las demandas de SUCESION INTESTADA del causante Benjamín López Quintero para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes:

1. Alléguese el avalúo de los bienes muebles e inmueble, acorde con las previsiones del numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 444, *ib.* En todo caso, deberá arribarse la certificación o boletín catastral del inmueble (C.G.P., Art. 26, Núm. 5°).
2. Apórtese los registros civiles de los presuntos herederos Martha Eugenia López Ariza, Alba Virginia López Castro, Andrés Felipe López Castro, Luisa Fernanda López Castro, William López Rojas y Omaira Castro Tobar, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demás herederos, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, art. 6°, inc. 4°). No aparece acreditado.
4. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica de la demandada y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 8°, inc. 2°)

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FRANCY HERRERA PEDRAZA**  
Juez (e)